

Petició al Ministerio de Defensa 17/11/22

DEMANO:⁴

Que la Ministra de Defensa es posicioni sobre el document adjunt "Iniciativa per la pau: aturem les guerres" en el més curt termini possible, donada la urgència d'aturar la guerra a Ucraïna.

[https://aturemlesguerres.cat/wp-](https://aturemlesguerres.cat/wp-content/uploads/2022/11/Peticio_de_posicionament_a_Defensa_Iniciativa_de_pau_Aturem_les.pdf)

[content/uploads/2022/11/Peticio_de_posicionament_a_Defensa_Iniciativa_de_pau_Aturem_les.pdf](https://aturemlesguerres.cat/wp-content/uploads/2022/11/Peticio_de_posicionament_a_Defensa_Iniciativa_de_pau_Aturem_les.pdf)

Resposta del Ministerio de Defensa 20/01/23

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2022, el interesado presentó escrito, dirigido a la Ministra de Defensa, mediante el que, al amparo de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, solicita que el Ministerio de Defensa se posicione respecto del documento "Iniciativa per la pau: aturem les guerres", el cual adjunta mediante la incorporación del correspondiente enlace electrónico.

En concreto solicita que el Ministerio de Defensa se pronuncie públicamente sobre las siguientes medidas para parar las guerras:

1. Que el Gobierno de España del Reino de España inicie un plan de reconversión del gasto en defensa militar hacia sistemas de seguridad humana, de defensa no ofensiva y de defensa civil no violenta.

.../...

Por su parte, el artículo 8 de la citada ley orgánica que: "No se admitirán las peticiones cuyo objeto sea ajeno a las atribuciones de los poderes públicos, instituciones u organismos a que se dirijan, así como aquéllas cuya resolución deba ampararse en un título específico distinto al establecido en esta Ley que deba ser objeto de un procedimiento parlamentario, administrativo o de un proceso judicial.

En esta línea, la distribución de cometidos y funciones en materia de seguridad y defensa entre los poderes del Estado se articula en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, correspondiendo, como señala su artículo 7, al titular del Ministerio de Defensa el desarrollo y la ejecución de la política de defensa, mientras que la dirección de la política de defensa y la determinación de sus objetivos, de conformidad con el artículo 6 de la citada Ley Orgánica, viene atribuido al Presidente del Gobierno, correspondiéndole, en el marco de la política de defensa, formular la Directiva de Defensa Nacional; definir y aprobar los grandes objetivos y planteamientos estratégicos; y, formular las directivas para las negociaciones exteriores que afecten a la política de defensa.

En definitiva, y tal y como se desprende igualmente del artículo 2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, es competencia del Presidente del Gobierno la dirección de la acción del Gobierno y, entre otros muchos cometidos, el establecimiento del programa político del Gobierno y la determinación de las directrices de la política interior y exterior y velar por su cumplimiento.

Consecuentemente con lo expuesto, las declaraciones y manifestaciones que el interesado solicita del Ministerio de Defensa, exceden del ámbito de sus competencias de dirección y ejecución.

En su virtud, esta Subdirección General de Recursos e Información Administrativa, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica General, propone,

INADMITIR la petición formulada por **DON MARTI OLIVELLA SOLE**.

Resposta de Presidencia del Gobierno 07/06/23: Considera competent el Ministeri de Defensa i li trasllada la petició

Según el artículo 1 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, este es «*el departamento de la Administración General del Estado al que le corresponde la preparación, el desarrollo y la ejecución de la política de Defensa determinada por el Gobierno*». Y, por lo que respecta al contenido de la petición relacionado con el gasto en defensa militar, proponiendo un mayor gasto en defensa civil no violenta, el artículo 5 de dicho Real Decreto establece que a dicho Departamento le corresponde, entre otras cuestiones, planificar y programar las políticas de armamento y material o proponer y dirigir los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas. Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, atribuye a la persona titular del Ministerio de Defensa la competencia para determinar y ejecutar la política militar y para dirigir la Administración militar.

De acuerdo con el artículo 98.2 de la Constitución Española, el Presidente del Gobierno ejerce su función de dirección sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los ministros en su gestión; por tanto, a la vista de lo expuesto y en aplicación del art. 10.2 de la citada Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, se informa que con fecha 22 de mayo de 2023 se ha dado traslado de la petición nuevamente al Ministerio de Defensa.

Resposta del Ministerio de Defensa 12/06/23: fa cas omís del trasllat de Presidencia del Gobierno i archiva la petició!!

Mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2023, la Subdirectora General de Recursos y Relaciones con los Tribunales del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, remite el escrito de derecho de petición de Don Martí Olivella I Solé, acompañado de la documentación relativa a "*Iniciativa per la pau: aturem les guerres*", por resultar competente el Ministerio de Defensa para dictar resolución.

Consta en esta Subdirección que el derecho de petición que se recibe se contrae a la misma cuestión que ya fue resuelta en Resolución de fecha 20 de enero de 2023, de la Ministra de Defensa (P.D., el Director General de Política de Defensa), y notificada al interesado. En la resolución expresada se advertía de los recursos jurisdiccionales procedentes.

Habida cuenta lo anterior, los antecedentes expresados en el primer párrafo de este escrito quedan archivados en el expediente de su razón, lo que se le comunica a los efectos oportunos.